

## ACTA POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO, PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

#### **ACTA NÚMERO 316/2020**

En Ciudad Guzmán del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 08:50 Ocho horas con Cincuenta minutos del día 01 Primero de Marzo del año 2020 DOS MIL VEINTE y con la presencia del LIC. JOSÉ ANTONIO FREGOSO RANGEL, Juez Municipal así como su Secretario quien autoriza y da fe LIC. PEDRO PASCUAL GARCÍA, dicho órgano se constituye en Audiencia Pública, con fundamento en los artículos 77 y 78 fracción I del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco así como en el artículo 20 y 25 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande Jalisco y en vista del reporte de la Policía Municipal número 18090 que informa que él (los) ciudadano(s):

NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	EDAD	EDO. CIVIL	OCUPACIÓN
N1-ELIMINADO 1					
DOMICILIO	COLONIA	POBLACIÓN	ESTADO	TELEFONO	NACIONALIDAD
N2-ELIMINADO 1					

Fue (ron) detenido (s) por el (los) elemento (s) de la Dirección de Seguridad Pública por el (los) **POLICIAS**, N3-FI\_IMINADO 1

N4—FT.TM PORAES AND ALIZAR EN AL VIA PUBLICA (ASI MISMO PORTABA DOS CUCHILLOS CASEROS), ENCONTRANDOSE EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD. En consecuencia se somete al siguiente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como en el artículo 20 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco:

- 1.- En primer lugar se le (s) hacen de su conocimiento los hechos por los cuales se encuentra a disposición de esta autoridad, mismos que han quedado descritos en el reporte policíaco número 18090 así como e n el cuerpo de la presente acta; se le informa también que con los hechos que se le (s) imputan se violentan el (los) artículo (s): 37 FRACCION I Y V, del Reglamento De Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- 2.- Se le (s) hace saber al (los) presunto (s) infractor (es) que tiene(n) derecho a ser oído(s), por sí mismo(s) o que lo(s) asista y defienda la persona que él (ellos) designe(n); asimismo se le hace del conocimiento que tiene (n) derecho a ofertar pruebas y a que se le (s) reciban y desahoguen las mismas, siempre que sean pertinentes con el presente asunto; asimismo se le (s) informa que tienen derecho a alegar en la presente audiencia lo que a su interés legal convenga.
- 3.- En vista de lo anterior, en este momento y en este acto se le otorga el uso de la voz al (los) presunto (s) infractor (es) a fin de que manifieste (n) lo que a su interés legal convenga, oferte (n) pruebas si así lo considera (n) necesario y alegue lo que a su derecho corresponda; en consecuencia manifiesta(n) el (los) presunto (s) infractor (es) que: Yo no estaba haciendo nada malo solo iba a mi casa.
- 4.- Con fundamento en el artículo 27 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco se cuestiona en este momento al (los) presunto (s) infractor (es) con relación a su participación y responsabilidad en los hechos que se le imputan, a lo cual el (los) administrado (s) manifiesta (n) que los hechos que se le (s) imputa (n):

SON CIERTOS		SÍ LOS COMETIÓ	
NO SON CIERTOS	Х	NO LOS COMETIÓ	X

5.- Ahora bien para cumplir con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco así como lo dispuesto por el numeral 42 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande Jalisco, en relación a la reincidencia, se hace constar que una vez que se ha hecho la búsqueda en la base de datos de la Dirección de Seguridad Pública, así como en los libros de este Juzgado se tiene que el (los) presunto(s) infractor(es) 

N5-ELIMINADO 1 se le (s) debe(n) considerar:

REINCIDENTE	NO REINCIDENTE	x

Por tanto de todos y cada uno de los antecedentes asentados en esta resolución y de los informes solicitados por esta autoridad, se hacen las siguientes:

# CONSIDERACIONES

- I.- Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto y determinar la sanción que corresponda al presunto infractor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional, 58 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública para el Estado de Jalisco, 6, 9, 15 y 37 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco, 9, 10, 72 y 73 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.
- II.- El reporte de la policía municipal en principio merece de inicio valor probatorio pleno, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos para considerársele un documento público de acuerdo a los artículos 329 fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, además que el (los) presunto (s) infractor (es) SI ( ) NO ( X ) ofertó (aron) medios de convicción que hechos establecidos en el reporte de detención número 18090 de fecha 01 PRIMERO DE MARZO del año 2020 DOS MIL VEINTE y deberá declararse INFRACTOR (ES) a el (los)  $\sqrt{N6-ELIMINADO-1}$
- III.- Se tomaron en cuenta las circunstancias personales del presunto infractor, con relación a los hechos que se le imputan, a fin de determinar la sanción que deberá imponérsele al mismo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 del reglamento de Policía y orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y 38 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco de acuerdo a lo siguiente:

a.	La gravedad de la Infracción.	GRAVE (X)	NO GRAVE ( )
b.	Si causó daño a algún servicio o edificio Público.	CAUSO DAÑO ( )	NO CAUSÓ DAÑO ( X )
c.	Si hubo Oposición o Amenazas en contra de la	sí()	NO(X)
	autoridad municipal que ejecutó la detención.		



d.	Si se puso en peligro la integridad de una persona	SÍ() NO(X)
	o los bienes de terceros.	
e.	La gravedad y consecuencias de la alteración del	SE CONSIDERA GRAVE, POR ESCANDALIZAR EN AL VIA PUBLICA (ASI MISMO
	orden en la vía pública o en algún evento o	PORTABA DOS CUCHILLOS CASEROS), ENCONTRANDOSE EN EVIDENTE
	espectáculo.	ESTADO DE EBRIEDAD.
f.	Las características personales, sociales, culturales	MAYOR DE EDAD, SOLTERO, EMPLEADO, NO REINCIDENTE.
	y económicas del infractor (es).	
g.	Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la	APROXIMADAMENTE A LAS 00:37 HORAS, EN LA INTERSECCION DE LAS CALLES
	ejecución de la falta.	21 DE MARZO Y 16 DE SEPTIEMBRE, <b>POR ESCANDALIZAR EN AL VIA PUBLICA</b>
		(ASI MISMO PORTABA DOS CUCHILLOS CASEROS), ENCONTRANDOSE EN
		EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD.
h.	Vínculos del Infractor con el ofendido	NINGUNO.
i.	Los daños que se produzcan o puedan producirse.	NINGUNO.
j.		INTENCIONAL (X ) NO INTENCIONAL ( )
	constitutiva de la infracción.	
k.	El beneficio o lucro que implique para el infractor.	NINGUNO.
g. h. i.	espectáculo.  Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor (es).  Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la ejecución de la falta.  Vínculos del Infractor con el ofendido  Los daños que se produzcan o puedan producirse.  El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.	ESTADO DE EBRIEDAD.  MAYOR DE EDAD, SOLTERO, EMPLEADO, NO REINCIDENTE.  APROXIMADAMENTE A LAS 00:37 HORAS, EN LA INTERSECCION DE LAS C 21 DE MARZO Y 16 DE SEPTIEMBRE, POR ESCANDALIZAR EN AL VIA PU (ASI MISMO PORTABA DOS CUCHILLOS CASEROS), ENCONTRANDOS EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD.  NINGUNO.  NINGUNO.  INTENCIONAL (X ) NO INTENCIONAL ( )

IV.- En el caso en concreto y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande Jalisco, se hace constar que el infractor no demostró en forma alguna ser jornalero, obrero o trabajador, ni el monto a que asciende un día de su jornal o salario a fin de considerar lo anterior al momento de determinar su sanción.

V.- En vista de lo antes establecido y de que se ha considerado infractor (es) a el (los) administrado (s) C. N7-ELLMINADO se determina como sanción, MULTA por el importe de 20 VEINTE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, equivalente a la cantidad de \$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.) Y para el caso de no pagarla se le (S) IMPONEN 36 TREINTA Y SEIS HORAS DE ARRESTO, que deberán cumplir en los separos ubicados en el interior de la Academia Regional de la Policía Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; terminando el citado arresto a las 12:37 DOCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA 02 DOS DE MARZO **DEL AÑO 2020.** 

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales 37 FRACCION I Y V, 48, 51, 54, 62 y 65 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Con base en todo lo anterior esta autoridad resuelve según las siguientes:

### PROPOSICIONES

PRIMERA.- Esta autoridad Municipal es competente para conocer, determinar y resolver sobre la infracción al Reglamento de Policía y Orden Público que se le (s) imputa al (los) presunto (s) infractor (es), así como para en su caso imponer la sanción que en derecho corresponda, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional, 58 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública para el Estado de Jalisco, 6, 9, 15 y 37 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco, 9, 10, 72 y 73 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

SEGUNDA.- Por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución se DECLARA: SI (X) NO ( ) INFRACTOR a quien (es) fue (ron) sometido (s) a este procedimiento, por tal motivo se le (s) impone como sanción MULTA por el importe de 20 VEINTE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, equivalente a la cantidad de \$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.) Y para el caso de no pagarla se le (S) IMPONEN 36 TREINTA Y SEIS HORAS DE ARRESTO, que deberán cumplir en los separos ubicados en el interior de la Academia Regional de la Policía Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; terminando el citado arresto a las 12:37 DOCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA 02 DOS DE MARZO DEL AÑO 2020.

TERCERA.- Se hace del conocimiento del administrado que en contra de la presente resolución procede el Recurso de REVISIÓN previsto por el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco si es que considera a la misma como antijurídica, infundada o inmotivada; así como el recurso de INCONFORMIDAD previsto por el artículo 142 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el cual tiene por objeto confirmar o modificar el monto de la multa impuesta; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco.-

Leída que les fue la presente acta y bien enterados de sus alcances y contenido legal la firman quienes intervinieron, supieron y quisieron hacerlo; así o resolvió y firma el Juez Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco en compañía de su Secretario quien autoriza y da Fe.---

LIC. JOSE ANTONIO FREGOSO RANGEL

JUEZ MUNICIPAL ADJUNTO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

N9-ELIMINADO 6

IMINADO

LIC. PEDRO PASCUAL GARCÍA. SECRETARIO DE JUZGADO.

# FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- \* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."